



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

(Adquisición de herramientas y materiales para el mantenimiento de equipamientos tecnológicos del Poder Judicial)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por la Subdirectora de Administración y Carrera Judicial, **Paola Lucía Cuevas Pérez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1761856-1, domiciliada y residente en esta ciudad, debidamente designada conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 33-2024, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), facultada para la suscripción del presente contrato conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial por el artículo 34, numeral 9, de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, y a la aprobación de la matriz de la delegación firma mediante Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 09-2026, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **UXMAL COMERCIAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-02719-6, ubicada en la avenida Abraham Lincoln esquina Gustavo Mejía Ricart, Plaza Andalucía II, Distrito Nacional, representada por la apoderada, la señora **Yeris Feliciano de León de Matos**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 069-0009506-5, domiciliada y residente en la calle Fray Bartolomé núm. 167, los Mina, Santo Domingo Este, debidamente designada para la firma del presente contrato conforme al poder de representación de fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), otorgado por el poderante señor Issa Johnny Jadalla María Miguel, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1443063-0, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, instrumentado por el notario público Dr. Blas Abreu Abud, de los del número del Distrito Nacional, matrícula núm. 5435, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán con **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del

2026-082



Acta de adjudicación núm. 004 fecha 02 de junio de 2026. Proceso CP-CPJ-BS-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Poder Judicial”.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. La Dirección Administrativa solicitó a través de formulario de solicitud de compras y contrataciones núm. DTIC-029, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), para la adquisición de herramientas y materiales para el mantenimiento de equipamientos tecnológicos del Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Contrataciones convocó en fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026), mediante publicación en portal institucional del Poder Judicial e invitación vía correo electrónico institucional al proceso de licitación pública nacional núm. CP-CPJ-BS-04-2026, para la adquisición de herramientas y materiales para el mantenimiento de equipamientos tecnológicos del Poder Judicial, cuya recepción de ofertas y apertura de sobres A y B se realizó en fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en presencia de la notario público, Dra. Mildred Pérez de Vanderhorst, contando con la participación de los oferentes: 1) UXMAL COMERCIAL, S.R.L.; 2) CENTROXPRT STE, S.R.L.; 3) CASA ARMES, S.R.L.; 4) COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.; 5) DIPLUGIA PC OUTLET STORE, S.R.L.; y 6) OFFITEK, S.R.L., según consta en el acta notarial núm. 02/2026, de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026).
5. Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-04-2026, de fecha dos (02) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Uxmál Comercial, S.R.L., en el ítem 21, por la suma de seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 98/100 (RD\$6,489.98), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo es parte integral de este contrato, libre y voluntaria.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al especificaciones técnicas, ficha y oferta técnica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes bienes:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin ITBIS	Precio total con ITBIS	Total
21	Patch Cord Cat6 – 1 pie.	Unidad	59 unidades	RDS93.22	RDS110.00	RDS\$6,489.98
Subtotal						RDS\$6,489.98
Total						RDS\$6,489.98

PÁRRAFO: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Consejo del Poder Judicial, quien deberá agotar los trámites correspondientes ante las instancias institucionales competentes si procediera por naturaleza modificar el contrato, sin que ello represente costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los bienes requeridos en un plazo no mayor de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, debe realizar la entrega de los bienes en el almacén del Poder Judicial, ubicado en la Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado. Esta disposición no aplicará si la causa del retraso es imputable a **LA PRIMERA PARTE**, quien deberá procurar las enmiendas contractuales correspondientes para extender la vigencia del contrato.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 98/100 (RD\$6,489.98)** impuestos incluidos, correspondiente al cien por ciento (100 %) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago se iniciará con la entrega de los bienes requeridos y contra entrega de una certificación de recepción conforme emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, a partir de su firma o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica del proceso y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto.
2. Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

SÉPTIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** podrá dar por terminado el contrato.

OCTAVO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

NOVENO

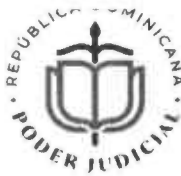
LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que

2026-082



Acta de adjudicación núm. 004 fecha 02 de junio de 2026. Proceso CP-CPJ-BS-04-2026.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**DÉCIMO TERCERO**

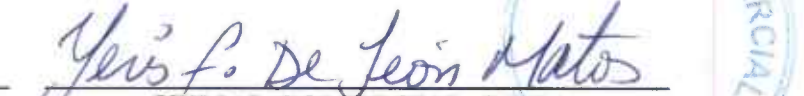
LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
 representado por
Paola Lucia Cuevas Pérez
LA PRIMERA PARTE


UXMAL COMERCIAL, S.R.L.
 Representado por
Yeris Feliciano de León de Matos
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **PAOLA LUCÍA CUEVAS PÉREZ** y **YERIS FELICIANA DE LEÓN DE MATOS**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


 EAMF/jroc


NOTARIO PÚBLICO